

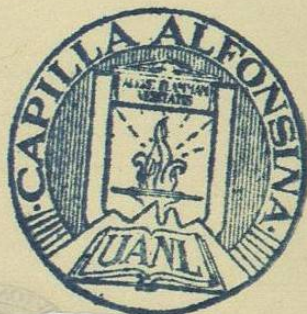


Biblioteca Central
Magna Solidaridad



Biblioteca Central
Magna Solidaridad
F. UNIVERSITARIO

KB17
• M6
L4



Primera edición: 1986
D.R. © 1986. Universidad Autónoma de Nuevo León
Cd. Universitaria. Monterrey, N.L. México

Impreso y hecho en México.
Printed and made in Mexico.

EL ESTADO Y LA JUSTICIA SOCIAL

La Iglesia en su sabia doctrina social impone la caridad. La caridad como todas las virtudes, son indiscutibles deberes morales sujetos a nuestro libre albedrío y responsabilidad espiritual, y yo no estoy hurgando en los reinados del alma.

Mi mayor respeto para la Religión. Lo que yo busco es EL CONCEPTO LEGAL DE LA JUSTICIA SOCIAL EN MANOS DE "CESAR".

Toda la justicia debe traducirse para el hombre en seguridad de derecho y de paz, pero por desgracia la justicia social legalmente ha convertido al mundo en un infierno.

Entre nosotros sirve para repartir lo ajeno y para atentar contra todos los derechos, a grado tal de que en el Estado moderno no hay quien pueda vivir confiado ni tranquilo.

Trueba Urbina dice: "que la igualdad es la meta de la justicia social" (1) en tanto que López Aparicio se pregunta "si no es un acercamiento cada vez mayor a una socialización de la riqueza, que es el ideal del socialismo marxista?" (2).

El hombre colectivo o nuevo hombre social y la igualdad son los dos utópicos propósitos de la demagogia del COMUNISMO, sin darse cuenta que en la desigualdad está precisamente la divina magia de la aspiración humana. La obra no está mal hecha: el trabajo, la suerte y la muerte jamás dejan estancar la riqueza que, desde que el mundo es mundo, ha seguido y seguirá al alcance de todos en la lucha franca de la vida.

Para justificar legalmente la justicia social, ahora se trata de dividir el orden jurídico en Derecho Privado, Derecho Social y Derecho Público. Al primero se le asignan las relaciones entre los individuos; al segundo las normas que tutelan a la sociedad; y al tercero el Estado en sus funciones de Gobierno; con base en estos tres elementos: "individuo, sociedad y Estado" (3).

El vino añejo es el mejor vino. Ulpiano, en Roma, dividía el Derecho en Público y Privado: "Publicum ius est, quod ad statum rei romanae spectat; privatum, quod ad singularum utilitatem —pertinet—" (4), que se traduce: "Es derecho público el que se refiere al estado de la cosa romana; privado, el que pertenece a la utilidad de cada individuo" (5). Y Ortolán comentando las Instituciones del Emperador Justiniano, dice que toca al Derecho Público "el gobierno y los impuestos", y al Derecho Privado "los particulares en sus relaciones de un individuo con otro, en los matrimonios, ventas y contratos" (6).

Tratamos, pues, de intercalar el llamado Derecho Social, como maniobra del Estado para faltar a sus obligaciones y descargarlas sobre el Derecho Privado con el pretexto de la justicia social, olvidando que la sociedad, es decir, el pueblo, es el Estado y que éste es sólo su representante. No son elementos ni

entes distintos: la sociedad integra al Estado, el Estado representa a la sociedad.

Hoy como cuando Justiniano, el Derecho se sigue dividiendo absolutamente en Público y Privado, y al Público, al Estado, le siguen correspondiendo "las funciones de gobierno y los impuestos". Como refiere Radbruch: "el Derecho privado como el Derecho entre personas equiparadas y el Derecho público como el que rige entre personas supraordinadas" (7).

Las funciones de gobierno entienden a los impuestos como parte de su cometido, y surge de inmediato la lógica interrogación: ¿PARA QUE COBRA EL ESTADO AL PUEBLO LOS IMPUESTOS?

La fracción IV del artículo 31 Constitucional no puede ser más clara; todos los ciudadanos tienen OBLIGACION DE PAGAR LOS IMPUESTOS en la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. PARA QUE EL ESTADO RESPONDA A LOS GASTOS PUBLICOS.

Para Ruiz, Fraga y Flores Zavala, los gastos públicos "tienen UN CARACTER SOCIAL y son los que se destinan a la satisfacción ATRIBUIDA AL ESTADO, de las necesidades colectivas" (8). Serra Rojas dice: "El mundo de las invenciones complicó la vida social y el poder público se vio —está— obligado, ante el reclamo de nuevas ideas sociales a abandonar su posición DE UN PODER QUE MANDA, para convertirse EN UN PODER QUE SIRVE" (9).

Para la Suprema Corte: "EL IMPUESTO no es un tributo establecido por el Gobierno en virtud de un derecho superior, SINO UNA CONTRIBUCION QUE SE BASA EN LAS CARGAS DE LA VIDA SOCIAL, o sea la parte exigida de los contribuyentes sobre sus recursos individuales, PARA SUBVENIR A LOS GASTOS PUBLICOS (10), y en su última Jurisprudencia 510, acorde con la vieja teoría de Ulpiano, define la Corte: "Por gastos públicos deben entenderse aquellos destinados a las funciones y a los servicios públicos".

¿Y, qué son los servicios públicos, Hauriou, Duguit, Jeze, Posada, Ferraris, Aylowin, Lancis, Cristi, Sarría, García Oviedo, Gascón, Bielsa, Sayagués, Orgaz, Fraga, Serra, Urzua (11), todos están de acuerdo en que los servicios públicos son los que satisfacen las necesidades generales, colectivas o públicas, es decir, las necesidades sociales; como explica Forsthoff, 1958: "todo lo que pueda definirse por características de ASISTENCIA VITAL (Daseinsvorsorge)" (12).

El Derecho Social es, pues, parte del Derecho Público como lo ha sido siempre. La JUSTICIA SOCIAL DEBE SATISFACERLA EL ESTADO POR SU EXCLUSIVA CUENTA Y RESPONSABILIDAD, pues que para eso cobra los impuestos al pueblo. TODAS LAS NECESIDADES SOCIALES TIENEN UN DERECHO LEGAL DE CREDITO EN CONTRA DEL ESTADO.

El mismo Forsthoff expresa en Riv. Trim. di. Dir. pubb., jul-sep/1956, cita de Garrido Falla: "El elemento característico de la 'SOCIALIDAD' es la repartición o redistribución; más precisamente la repartición regulada por el Estado es quien corrige el mecanismo de la repartición de las relaciones sociales a favor de determinada persona o grupos de personas. UNO DE LOS MECANISMOS MAS EFICACES PARA CONSEGUIR ESTA REPARTICION O RE-

DISTRIBUCION ESTA CONSTITUIDO HOY DIA POR LOS IMPUESTOS" (13).

Y nosotros en la fracción IV del artículo 31 Constitucional tenemos consignada esa repartición o redistribución de la "SOCIALIDAD" a cargo del pueblo mismo que paga los impuestos en la forma proporcional y equitativa que disponen nuestras leyes, JUSTAMENTE PARA QUE SU REPRESENTANTE EL ESTADO LE SATISFAGA TODOS LOS PROBLEMAS DE LA JUSTICIA SOCIAL.

Es un error entender como Derecho Social sólo el de trabajo. Trueba Urbina puntualiza que el Derecho Social se integra "por la educación, la cultura, el trabajo, la tierra y la asistencia y la seguridad social" (14).

Pero ni toda la educación, ni todo el trabajo, ni todo en la tierra es Derecho Social. La contratación de un maestro o de un profesional o del servicio laboral en el taller o en el campo, no son Derecho Social, sino relaciones de Derecho Privado, de utilidad particular de los individuos, y si en esas ramas como en cualquiera otra surgen problemas sociales, v.g. la educación misma que debe impartir gratuitamente el Estado; el subsidio familiar para completar el mantenimiento de las familias numerosas, que no puede cargarse al patrón aumentando los costos, ni debe provocar conflicto entre los obreros, cuya regla justa es a trabajo igual salario igual; la disolución de los latifundios; el fomento de la pequeña propiedad agrícola y ganadera, en fin, TODA LA SOCIALIDAD, es de cargo absoluto del Estado.

QUE CUMPLA EL ESTADO CON LA JUSTICIA SOCIAL, QUE SATISFAGA CON LOS IMPUESTOS LAS NECESIDADES SOCIALES, COMO ES SU OBLIGACION LEGAL, Y SE ACABARA EL PRETEXTO DEL COMUNISMO. Allí donde haya un deber colectivo, un interés público, un desequilibrio económico o una miseria humana que requiera la debida asistencia, allí debe estar eficiente y sin demora, el Gobierno en su función distributiva de los impuestos, NO POR CARIDAD, SINO POR DERECHO SOCIAL, SIN IGNOMINIA NI HUMILLACION DE NADIE PARA NADIE, que las contribuciones son la forma ecuaníme en que la sociedad se provee a sí misma por medio de SU SERVIDOR el Estado, que con su autoridad es, el legal capacitado para aplicar justamente el erario público a esa distribución.

La justicia social así entendida jurídicamente, CON CARGO A LA FRACCION IV DEL ARTICULO 31 CONSTITUCIONAL, es la mejor garantía de la LIBRE ASPIRACION en el Derecho Privado, por supuesto sujeto éste también a las leyes QUE REGULEN SIN ABUSOS los derechos de los particulares entre sí, que encontrarán en la ley su debida seguridad y protección ante los tribunales y su MAXIMA DEFENSA Y AMPARO EN EL JUICIO CONSTITUCIONAL, pero sin atropellos ni injusticias, sin despojos ni huelgas ni paros y sin intervencionismos de Estado, que con su anarquía han hecho de la justicia social un dulce sustituto del comunismo.

QUE EL GOBIERNO CUMPLA LA JUSTICIA SOCIAL COMO OBLIGACION LEGAL SUYA, que ese es el deber que llevan implícitos los impues-

tos, PARA QUE DE VERAS EL RESPETO AL DERECHO AJENO SEA LA PAZ.

Ahora, que, si los hombres cumplen fielmente la RELIGION, habremos transformado esta tierra en un mundo verdaderamente feliz.

REFERENCIAS:

- (1) Alberto Trueba Urbina. Tratado de Legislación Social. p. 91.
- (2) Alfonso López Aparicio. Foro de México, c. 22, p. 39.
- (3) Trueba Urbina. Ob. citada, p. 78.
- (4) Ulpiano. 1. 1-2 del Digesto; 1, 1 y 4, 1 de la Instituta.
- (5) Mans Pigarnau. Repertorio, p. 146.
- (6) Ortolán. Instituciones del Emperador Justiniano. 1-27.
- (7) Gustav Radbruch, Introducción a la Filosofía del Derecho, p. 32.
- (8) Eduardo Ruiz. Derecho Constitucional, 1-306; Gabino Fraga. Derecho Administrativo, n. 270; Ernesto Flores Zavala. Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas, p. 33.
- (9) Andrés Serra Rojas. Derecho Administrativo, n. 56.
- (10) Semanario Judicial de la Federación: t. XXXII, p. 810; t. XXXV, p. 2015; t. XLI, p. 3512; t. LXXIII, p. 813.
- (11) Hauriou. Principios de Derecho Administrativo y de Derecho Público, p. 12; Duguit. Las Transformaciones de Derecho Público, p. 93; Gastos Jenze. Principios Generales de Derecho Administrativo, I-9, II-3, 9; Adolfo Posada. Derecho Administrativo, I-106; Ferraris. Derecho Administrativo, I-99; Patricio Aylowin. Manual de Derecho Administrativo, n. 18; Antonio Lancis. Derecho Administrativo, p. 73-74; Manuel J. Cristi. Manual de Derecho Administrativo, p. 49; Eustorgio Sarría. Derecho Administrativo, p. 80 a 86; Carlos García Oviedo. Derecho Administrativo, p. 9-11; J. Gascón y Marín. Tratado de Derecho Administrativo, p. 221; Rafael Bielsa. Derecho Administrativo. I-146; Enrique Sayagués Laso. Tratado de Derecho Administrativo, I-58; Arturo Orgaz. Diccionario de Derecho y Ciencias Sociales, p. 379; Gabino Fraga. Ob. citada, ns. 9-12; Andrés Serra Rojas. Ob. citada, p. 152-185; Efraín Urzua Macías. Teoría General del Derecho Administrativo, p. 45.
- (12) Ernest Forsthoff, Tratado de Derecho Administrativo, p. 475-476.
- (13) Fernando Garrido Falla. Tratado de Derecho Administrativo, I-56.
- (14) Trueba Urbina. Ob. citada, p. 83.

LA FELICIDAD Y EL DERECHO

I

Hace años escuché de un viejo juez esta dolorosa interrogación, que me hizo profundo impacto:

¿Por qué si el Derecho es el orden de la vida, no encontramos en la ley ninguna página de la felicidad?

El Derecho, decía, es lo recto, y sin embargo vive torcido. Desde lo más remoto de la Historia los hombres lo han discutido y guerreado constantemente.

El Derecho, argüía, es la soberbia del bien, la ambición de lo propio, la codicia de lo justo, la arbitrariedad jurídica, la injusticia legal, paradojas que nos confunden y envenenan y nos incitan en un mar de desavenencias y de pleitos de lo tuyo y de lo mío, peor ahora que resulta ser de todos, en un comunista deseo de lo ajeno.

En su decepción aquél viejo juez había perdido la fe y, en su peor desencanto, consideraba la ley "como el código del egoísmo y de la avaricia".

II

¿Qué es la felicidad?

Salgamos de las múltiples teorías del eudemonismo, elevemos la mirada un poco más alto, veamos la felicidad no como fin sino como medio, siempre abierto a una infinita elevación.

La felicidad es una divina sensación de bienaventuranza. Es santidad, porque para ser santo no se necesita más que ser bueno. Es, en fin, un estado siempre mejor de verdadera bondad.

III

La dicha, el placer, la alegría, son una mera emoción de contento, de satisfacción, de gusto, de bienestar, que no pueden confundirse con la felicidad, que pertenece a un sentido de excelsitud espiritual.

La felicidad es un estado ideal del alma, en tanto que la dicha, el placer, la alegría, son estados de ánimo.

En la felicidad se está siempre plácido, alegre, dichoso, mas en la dicha, en el placer, en la alegría, no siempre se es feliz. La felicidad es inconfundiblemente blanca, y la alegría, la dicha, el placer, son a veces de ética parda o de obscura moral y hasta desenfrenados y perversos.

IV

El Derecho es el bien hecho poder en la ley, y todo poder viene de Dios.

La Ley es el orden que nos obliga al bien, y Dios es el Bien.

El Estado es el poder de la ley ejercitado por la autoridad, en la delegación de Dios.

La Justicia es lo bueno, lo justo, a cada quien lo que es suyo, también según Dios, pues que todos los bienes provienen de su Creación.

La Humanidad somos todos, que debemos vivir en confraternidad, como hermanos, hijos de Dios.

V

El libre albedrío que nos dió Dios es absoluto. No obstante el bien, podemos obrar y pensar a nuestro antojo, podemos ser buenos o malos, es cosa nuestra. Por eso ante Dios es también absoluta nuestra responsabilidad.

La libertad, en cambio, es relativa. Somos libres, pero únicamente bajo el imperio de la ley.

Adentro de nosotros no llega la ley. Podemos concebir en nuestra imaginación las más horribles maldades en tanto no las exterioricemos, pero ni aun así escapamos de la conciencia, que es la voz de Dios grabada en nuestras almas.

VI

La Obra es perfecta.

Él nos dotó de libre albedrío, con responsabilidad absoluta hasta de pensamiento.

A la vez, nos inspiró la ley humana, con libertad limitada, para reprimir el desmán, en tanto que nos deja independientes y autónomos para ser siempre mejores.

Nos dio inteligencia, entendimiento, discernimiento, voluntad. Puso todos los medios a disposición de todos y a nadie nos privó de llegar. Todo está a nuestro alcance, pero tenemos que ganarlo.

En la desigualdad está la magia del anhelo y de la lucha; en la igualdad de derechos, la seguridad jurídica; en las jerarquías, la disciplina; en el orden, la tranquilidad y la paz; en la razón, la equidad y la ecuanimidad, el equilibrio; en la sabiduría y en la ciencia, el progreso; en el trabajo, el sustento, la economía, la propiedad, la riqueza; en la familia, la sociedad...

En la salud nos dio un tesoro; en el deber cumplido, la inmensa satisfacción; en la energía y en el carácter, la superación; en la adversidad, la experiencia; en la prudencia, el acierto; en el esfuerzo, el mérito; en la perseverancia, el éxito; en el valor y en el heroísmo, la gloria; y... en la bondad, el Cielo.

La aflicción, la angustia, el miedo, la muerte, son los encargados de derrumbar el orgullo y la vanidad de igualar la humana condición, con-

venciéndonos a cada momento de que nadie es más grande que nadie; y el riesgo, la fortuna, la suerte y la muerte, son el azar del juego, la sal de la vida, y los incontables árbitros de la distribución.

Y en medio de este mundo de maravilla, nosotros, privilegiados, funcionamos y reaccionamos según queremos, con libre albedrío y con libertad legal.

En la Organización está el portento, y en su Divinidad, su perfección.

VII

Todo es perfecto; si no lo fuera Dios no sería perfecto, y caeríamos en un horrendo sacrilegio.

No hay dos personas iguales. Cada uno somos perfectos en nuestra propia condición, como el jorobado del cuento, así, "como jorobado, perfecto".

El lisiado, el ignorante, el incapaz, también son perfectos en su reducida, mínima o ninguna posibilidad, y cuántos de ellos nos dan admirables ejemplos de valor y de grandeza. En todo caso, son una perfecta prueba para nuestra misericordia.

La excusa tan frecuente de que "no somos perfectos", es un sofisma inventado para tratar de disculpar la negligencia. Si no fuéramos perfectos no seríamos responsables.

Cada vez que decimos "no podemos" o "no se puede", no tardamos en ver que otro con menos alcance, pero poniendo más voluntad "sí pudo", y nos sentimos avergonzados y hasta envidiosos. Si no se pudiera, no andaría la civilización en la estratósfera.

Todos cumplimos a una función que cada uno en nuestra particular capacidad podemos superar y debemos llenar al máximo, seguros de que Dios, en su justa justicia a ninguno habrá de pedirnos más allá de aquello que se nos hubiese dado.

VIII

En general, todos somos la prueba de todos.

¿Hasta dónde llega el derecho de cada uno? Hasta donde llega el derecho de los demás.

Todos tenemos que acomodarnos y que convivir en este mundo, que no hay otro, en donde la felicidad, sin monopolios, está garantizada por el Derecho, dentro de los márgenes de la concordia y de la armonía legal.

Sin excepción podemos disfrutar de la paz y de la tranquilidad de la ley respetándola y observándola, o convertir la existencia en una cementera de disputas, discordias y litigios, pero de esto no es la ley la causante, ella no desea otra cosa que imponernos el bien.

Somos nosotros los que torcemos el derecho con el mal uso y el abuso, transformando la vida en un infierno de anarquía y de libertinaje.

IX

Dios sólo hizo el bien. EL no hizo el mal, y atribuírselo sería una blasfemia. El mal es, sencillamente, la ausencia del bien. Nosotros somos malos cuando no queremos ser buenos.

Curiosos estaríamos si después de habernos dado Dios libre albedrío entregándonos su Obra para nuestra felicidad, le atribuyéramos a EL o a la ley nuestros sadismos y desvíos.

La ley, pues, por supuesto, cuando es justa, es no una página, sino un libro entero de orden y de bondad.

Aquel viejo juez, en su decepción, confundía la Humanidad con el Derecho.

X

Ahora que, como decíamos, la felicidad está en el alma, en el cumplimiento de todos los deberes, de todas las morales, de todas las éticas, de la Ley y de la Religión.

Hay su diferencia: en lo legal nada se da y la felicidad es de respeto, de obediencia, de paz, y en lo espiritual todo se entrega y se disculpa todo por el bien mismo, de donde cada felicidad tiene, digamos, su altura.

Feliz es el justo, pero mejor es el bueno.

XI

En la Religión encontramos los Sacramentos y la Gracia, todos los dones y todas las virtudes, el freno de las pasiones, la serenidad de la conciencia, la ventura del amor, y hasta la dulce aceptación del dolor y de la amargura, precioso sendero de elevación.

En la Religión está el temor de Dios, que nos detiene hasta de los malos pensamientos.

Y si el temor de Dios es poderoso, el amor a Dios es infinitamente superior. San Agustín redujo todos los Mandamientos a uno: "Ama a Dios, y haz lo que quieras", que si de veras amas a Dios, habrás respetado toda su Obra y cumplido toda su Ley.

XII

Religión y Derecho, he ahí la verdadera fórmula de la felicidad.

Primero Religión, sí, primero la Religión, que es la que nos enseña a ser mejores, a dar y a servir, a perdonar y a sufrir, a no usar mal y a no abusar del Derecho, y a encontrar en la Ley lo que ésta es, una norma de sumisión y de nobleza y no un código de egoísmo ni de avaricia.

La Religión es la escuela, el Derecho es la vida, y de nada sirve la vida si no sabemos vivirla.

CONTRA LA SECRETARIA DE JUSTICIA

I

Uno de los más grandes anhelos de nuestra Revolución fue precisamente UNA JUSTICIA MEJOR.

Como lo afirmaba don Justo Sierra en la famosa Convención de abril de 1892: "El pueblo tiene hambre y sed de justicia", indicando con ello —dice Prida— lo que era una verdad indiscutible: "Que la justicia entre nosotros no existe sino de nombre" p. 99-100.

Y lo repetía el eminente diputado Lic. Machorro Narváez: "La caída del gobierno del General Díaz se debió a que, en su administración, había una falta absoluta de justicia, y se comprende; el pueblo puede no votar, no le preocupa el número de diputados ni quiénes sean, pero el pueblo sí se fija en el juez que lo ha condenado a pagar una deuda que no debe; el pueblo sí se fija en el juez que lo ha absuelto de pagar una deuda que sí debe, debido a las influencias de sus abogados... Debemos establecer, de hoy en adelante, todas nuestras legislaciones, todas nuestras prácticas gubernamentales, sobre la base sólida del Poder Judicial". p. 357, t. II, Diario de los Debates, 1917.

"Todas las revoluciones se han hecho por falta de justicia", expresaba el diputado Truchuelo. p. 509.

Al Congreso Constituyente de Querétaro fueron hombres buenos de todas partes del País. En sus actas mil veces lo repitieron en todos tonos y formas: Querían justicia libre, sana, independiente, sin política.

¿Por qué después de una Constitución magnífica ha venido una justicia peor?

II

Ya el Maestro don Eduardo Pallares, en "El Universal" de 27 de noviembre de 1924, reclamaba enérgicamente contra la mala administración de justicia, invocando hasta el Derecho no escrito y los principios de moral.

El clamor llegó a grado tal, que a moción del señor Lic. Germán Fernández del Castillo, la Barra Mexicana de Abogados, en su sesión de 18 de octubre de 1938, abrió una encuesta pública sobre el pavoroso problema de la degeneración judicial.

Desfilieron entonces con sus opiniones indiscutibles doctores del Derecho. La Comisión rindió su Dictamen en abril de 1940, sugiriendo en la Proposición VI, la creación de un Departamento de Justicia, dentro del Artículo 92 Constitucional. "Jus", n. 21.

El Lic. Fernández del Castillo pedía el restablecimiento de la Secretaría de Justicia o un Departamento dependiente del Presidente de la República, "Jus", n. 6, decía: "es necesario derogar el artículo 14 Transitorio de la Constitución". "Jus", n. 13.

En septiembre de 1953, volvió a la carga el señor Lic. Rubén Robles Guerrero, insistiendo en la Secretaría de Justicia. "Foro de México", n. 6.

La verdad es que a través de tantos años, nadie ha tenido fe en el retorno de esa práctica tirana en manos del Ejecutivo. La experiencia nos ha enseñado que la política ha sido siempre mal guardiana de la justicia... y peor consejera.

Y a cuarenta y cuatro años de distancia, todavía estamos pidiendo de nuevo la dictadura.

III

El Diccionario de Geografía, Historia y Biografía Mexicanas, 1910, dice:

"Justicia, Secretaría de.— Desde la independencia hasta el año de 1837, esta Secretaría tuvo a su cargo los ramos de instrucción pública y negocios eclesiásticos; desde 1837 hasta 1844 se incluyó en el ramo del interior, hoy Gobernación: desde 1844 se le separó del ramo del interior... Las personas que han desempeñado esa Secretaría desde la independencia hasta la fecha han sido: de 1823 a 1825, Pablo de la Llave; de 1825 a 1828, Miguel Ramos Arizpe; en 1829, Juan Espinosa de los Monteros; de 1830 a 1832, José Ignacio Espinosa; de 1832 a 1837, Manuel de la Peña; de 1837 a 1838, José Antonio Romero; en 1841, Cipriano del Castillo; de 1842 a 1843, Pedro Vélez; de 1843 a 1844, Manuel Baranda; en 1845, Mariano Riva Palacio; en 1849, José María Jiménez; de 1850 a 1851, Marcelino Castañeda; en 1852, José Urbano Fonseca; de 1853 a 1854, Teodosio Lares; en 1855, Benito Juárez; en 1856, Ezequiel Montes; en 1858, Francisco Javier Miranda; en 1868, Francisco Martínez de Castro; de 1869 a 1870, Manuel Saavedra; de 1871 a 1872, Ramón I. Alcázar; de 1873 a 1876, José Díaz Covarrubias; de 1876 a 1877, Ignacio Ramírez; de 1877 a 1879, Protasio T. Tagle; en 1879, Juan N. García; de 1881 a 1882, Ezequiel Montes; de 1882 a 1901, Joaquín Baranda; de 1901 a 1910, Justino Fernández. Durante el gobierno reaccionario en que alternaron en la Presidencia Zuloaga y Miramón, fueron Ministros de Justicia don Manuel Larráinzar y don Teodosio Lares. Durante el gobierno de Maximiliano, ocuparon el Ministerio de Justicia don Pedro Escudero y Echanove y don Teodosio Lares".

IV

De 1910 a 1917, siguió lo mismo el Poder Judicial bajo la tutela y administración del Ejecutivo:

En marzo de 1911, don Porfirio nombró como su Secretario de Justicia al Lic. Demetrio Sodi.

Madero, después de la toma de la plaza de Ciudad Juárez, también en marzo de 1911, nombró en su primer Gabinete, como su Ministro de Justicia al

Lic. José María Pino Suárez. El de León de la Barra, fue el Lic. Rafael Hernández. Madero al ocupar la Presidencia, nombró al Lic. Manuel Vázquez Tagle. Los de Huerta fueron Rodolfo Reyes, Enrique Goroztieta y Adolfo de la Lama; y de Carranza como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, los licenciados Manuel Escudero y Verdugo y Roque Estrada.

V

Nacimos y vivimos con el lastre de la Constitución Española de Cádiz, jurada en México en 1812, que en su Artículo 222 traía la Secretaría de Gracia y Justicia.

La Regencia del Imperio Mexicano, por Decreto de 8 de noviembre de 1821, repitió la Secretaría de Justicia y Negocios Eclesiásticos. Le correspondían todos los asuntos de justicia, tribunales, jueces y provisión de los empleados correspondientes.

El 23 de febrero de 1861, Juárez ya Presidente, expidió el Decreto de Secretarías de Estado a su dependencia, tocando a la de Justicia; la Suprema Corte, Tribunales de Circuito y de Distrito, controversias de los Tribunales de la Federación y organización judicial del Distrito y Territorios Federales.

Don Porfirio promulgó su Ley de Secretarías de Estado el 13 de mayo de 1891, también con la Justicia, que rigió hasta 1917.

Esa es la historia. No fue uno, fueron todos. Todos cojearon del mismo pie, explotando como legal prebenda el mercado oficial de la justicia, y como veremos más adelante, los que siguieron, siguieron haciéndola más mala.

¿Cuándo ha sido en México independiente la justicia? Pobre ciega, de mano en mano se ha prostituido tanto... que apesta.

VI

¿Por qué el artículo 14 transitorio de la Constitución de 1917 suprimió la Secretaría de Justicia?

El Primer Jefe Carranza, en el Proyecto de sus Artículos 89 fr. II y 90, quería manga ancha: Secretarías sin límite.

Pero la Segunda Comisión de Constitución: Machorro Narváez, Medina, Méndez, Jara y Garza González, propuso el Artículo 90 determinando las Secretarías y suprimiendo expresamente a la Presidencia la administración del ramo de justicia.

Y se armó una discusión, que a cada momento, con motivo o sin él, tronaba en el Congreso la justicia. Es muy largo, todo el Segundo Tomo del Diario de los Debates...

El Dictamen de la Segunda Comisión de Constitución a los artículos 90 y 92, decía: "Se ha creído conveniente la supresión de la Secretaría de Justicia, porque en un régimen federal no tiene razón de ser y puede decirse que de un modo general su intervención en el nombramiento del personal de la admi-

nistración de justicia y su vigilancia sobre éste no dan otro fruto que la corrupción del Poder Judicial". ¡Enorme! ¡Un monumento!

En el curso de los debates hubo piezas oratorias hermosísimas y conceptos humanos y jurídicos, muy profundos:

El C. Macías: "cuando México se hizo independiente, entonces se encontró con que la autoridad judicial no era más que una parte del Ejecutivo". p. 106.

El C. Martínez Escobar: "Salta a la vista una invasión del Poder Ejecutivo al Poder Judicial... es necesario que determinemos de una vez por todas, que el Poder Judicial no se subordine al Ejecutivo, pues de lo contrario nunca tendremos una verdadera justicia, porque los Magistrados de la Suprema Corte serán siempre dependientes, empleados asalariados que tratarán de serle gratos al Presidente de la República para conservar sus puestos". p. 301-302.

El C. Herrera: "Entre nosotros el Poder Judicial no ha sido, señores, más que una mentira... fue nombrado siempre por el Ejecutivo. Hay que buscar la manera cómo debe ser integrado el Poder Judicial para que llene sus funciones, y, a la vez, que mantenga su independencia". p. 304-305.

El C. Truchuelo: "¿Qué es necesario para que el Poder Judicial se revista con toda la fortaleza que debe tener para que sea una garantía en México? Lo primero que debemos asegurar es su independencia. —La independencia del Poder Judicial estriba en desligarlo de todos los demás poderes". p. 509-514.

El C. González Alberto: "El Congreso al nombrar los magistrados, siempre tendrá en cuenta al partido político y nunca los méritos de los abogados que deben ir a ocupar la magistratura. Por mucha honradez que tuvieren aquellos magistrados, por mucho carácter y por mucha liberalidad, siempre habrá en ellos la idea política. Si pues la justicia es un poder, y es un verdadero poder, porque es una delegación de la soberanía del pueblo, porque tiene la 'super omnia', es Poder Supremo, ¿Por qué vamos a pensar que dependa del Ejecutivo? p. 514-517.

El C. Martínez Escobar: "Sólo hemos tenido un conjunto de individuos nombrados por el Ejecutivo de la Unión, que no han hecho sino aquello que les ha ordenado el Presidente de la República, y es esta llaga moral la que nosotros debemos curar... necesitamos la independencia efectiva del Poder Judicial y esa independencia efectiva no podremos tenerla con la intervención del Ejecutivo... cuando el conjunto de individuos que forma la Corte, espera que su nombramiento dependa de la elección que haga de ellos otro poder... tendrán siempre compromisos políticos con el Congreso y muy especialmente con el Ejecutivo... Que el Ejecutivo sea el que substituya la Suprema Corte, eso es esencialmente absurdo". p. 517-523.

El C. Machorro Narváez: "... el magistrado es la voz de su conciencia y la voz de la ley (aplausos)... hay que alejar al poder judicial de la política y no arrojarlo al fondo de ella, para que resulte un juguete de las pasiones". p. 526-529.

El C. Pastrana Jaimes: "...se prestaría a muchos abusos, porque entraría en funciones la política, la intervención del Ejecutivo en los nombramientos...

el Poder Ejecutivo estará en esa elección, lo mismo que pasa en las Legislaturas de los Estados, la mano de los Gobernadores estará allí forzosamente, se quiera o no se quiera".

VII

Pues bien, el Congreso aprobó el artículo 90 con la manga ancha que proponía el Primer Jefe. El 92 también, con los Departamentos administrativos.

Por cuanto al 96, mucho se discutió si los nombramientos de los Magistrados de la Suprema Corte fueran por elección directa o popular o por indirecta del Congreso en Colegio Electoral; por las Legislaturas de los Estados, para que no fuera la Corte sólo por abogados del Distrito Federal; o por los Ayuntamientos. Quedó el Artículo 96 en el sentido de que la elección de Magistrados, se haría por el Congreso en Colegio Electoral y que los candidatos serían "previamente propuestos, uno por cada Legislatura de los Estados".

De todos modos su mella hizo el Dictamen de la Segunda Comisión de Constitución y todas aquellas discusiones que al final se insertó el Artículo 14 Transitorio, dejando fuera de duda que quedaba suprimida la Secretaría de Justicia e independiente del Ejecutivo el Poder Judicial y a salvo de la política.

Los ciudadanos que fueron de todas las provincias del País a hacer la Constitución, no pudieron haber sido mejores.

VIII

¿Y qué sucedió después? Lo que había sucedido siempre: unos lucharon por la Revolución y otros jugaron a la Revolución.

Dice Tena Ramírez en la Primera Edición de su Derecho Constitucional, p. 207, que como una burla a la Constitución y a sus propias palabras, Carranza obtuvo el 8 de mayo de 1917, que el Congreso le hiciera la primera delegación de facultades legislativas, las cuales fueron aumentando hasta convertir al Ejecutivo en legislador y al Legislativo en una figura decorativa.

Pues bien, el mismo Carranza, por su Ley Orgánica de la Administración Pública, de 13 de abril de 1917, dio a conocer al País la forma en que quedaría integrado su gobierno al restablecerse el 1o. de mayo el orden constitucional, incluyendo su "Departamento Judicial". Después de otorgar su protesta como Presidente del referido 1o. de mayo de 1917, en seguida procedió a la designación de los miembros de su Gabinete, en el cual nombró como Jefe del "Departamento de Justicia" al Lic. Miguel Román.

El "Departamento Judicial" de Carranza duró hasta la Nueva Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, de 25 de diciembre de 1917, que les suprimió expresamente dicho Departamento, pero ello nos demuestra que también en la justicia el Primer Jefe siguió jugando a la Revolución.

Acabó Carranza en Tlaxcalantongo en 1920 y siguieron los hombres de "Agua Prieta", y ya hemos visto al Maestro Pallares clamando justicia en "El Universal" de 1924.

En 1928 el "Jefe Máximo" Calles, obtuvo la reforma de los Artículos 72 fracción VI, base 4a., 74 fracciones VI y VII, 76 fracciones VIII y IX, 79, fracción V, 89 fracciones XVII, XVIII y XIX, 96, 98, 99, 100 y 111 de la Constitución, convirtiendo al Ejecutivo en AMO del nombramiento, renuncia, falta, licencia y reposición de los Magistrados de la Corte y su destitución.

En 1944 Avila Camacho elevó al Ejecutivo a confesor y árbitro de los pecados judiciales, con el último párrafo del Artículo 111, "oyéndolos previamente en conciencia" !!!...

IX

En 1938, el Presidente Cárdenas tuvo un rasgo verdaderamente democrático y con su adición al Artículo 49 acabó con la delegación de facultades legislativas al Ejecutivo, volviendo por sus fueros a las Cámaras.

¿Qué no habrá otro presidente patriota, que libre al Poder Judicial de la intervención del Ejecutivo y de la influencia política, para que la justicia sea independiente?

La justicia sólo debe ser justa. El magistrado y el juez no deben tener compromisos con nadie, ni políticos ni de ninguna otra naturaleza. Su actuación y sus fallos deben ser imparciales, dando simplemente a cada uno lo que sea suyo.

La política pervierte siempre la justicia. "La alternativa es tajante —dice Angel Osorio—: O la justicia goza plenitud de independencia o no existe la justicia". p. 71.

Y la independencia de la justicia es perfectamente constitucional, pues al decir el Artículo 49, que "El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial", quiere evidentemente que ninguno de los poderes tenga influencia ni invasión sobre los otros, que ninguno de los tres pueda estar en forma alguna supeditado a los demás.

Nadie discute la correlación o colaboración de poderes, pero su división constitucional debe ser necesariamente una realidad efectiva, bajo la idea suprema de respeto de la esencia y existencia de cada uno de ellos. De otra manera la República se convierte en centralismo y tiranía.

Si admitiéramos la "Secretaría de Justicia" ya podría venir mañana la "Secretaría Legislativa", y habría que volver a traer a Maximiliano.

X

El notable jurista don Germán Fernández del Castillo, en agosto de 1939, cuando con singular afán luchaba contra la degeneración judicial, en sus "Conclusiones", p. 131, n. 13 de "Jus", tiene unos renglones geniales. Después de que él también pedía la Secretaría de Justicia, en su gran esfuerzo por encontrar la solución, dice: "Ese órgano administrativo es tan indispensable, que en caso de que no sea creado, sería preferible que la elección de magistrados de

la Suprema Corte de Justicia y para el Tribunal Superior del Distrito y Territorios, SEA HECHA POR ESOS MISMOS CUERPOS. Así, los componentes de esos tribunales, por propia dignificación escogerán elementos buenos, con mayor conocimiento de las personas avocadas, que el que pueda tener el Presidente de la República a base de simples informaciones políticas".

En el Poder Legislativo, las Cámaras de Senadores y Diputados resuelven cada una dentro de sí misma y por sí misma, su propio funcionamiento y reposición, como se ve de los Artículos 63, 64 y 77 fracción IV Constitucionales, sin intervención extraña que afecte su propio poder.

He ahí el camino: que los altos funcionarios de cada organismo judicial, ya federal o estatal, provean independientemente por sí mismos a la selección, reposición y funcionamiento de ese poder, sin influencias ajenas que lo comprometan.

Que el Poder Judicial sea verdaderamente autónomo en su propia vida, para que los magistrados y los jueces actúen y juzguen la justicia, no bajo el imperio administrativo, sino como quería el Congreso Constituyente: Libres, únicamente a su ciencia y conciencia, honradamente.

Por ley natural, por propia dignificación, los magistrados y los jueces buenos eliminarían a los malos. Sólo el Poder Judicial se sanearía sin demora, porque los malos funcionarios no cabrían entre los buenos y porque el pueblo sería el primero en señalarlos.

Hay una Ley de Responsabilidades, un Código Penal, una Procuraduría de Justicia y un Ministerio Público, que en nombre de la sociedad perseguirían implacablemente a los que faltaran a sus deberes.

Y si ni así se logra una buena justicia, entonces, como último recurso, cabría recordar la Tesis del señor Lic. Manuel Rangel Vázquez, n. 14 de "Foro de México", mayo de 1954, que nos remonta a "El Universal" de 19 de noviembre de 1924, que pedía la aplicación de la ley "Lynch" para que el juez que delinque:

"Contra una sentencia inicua, arrancada por el soborno, contra una firma de tinta, una firma de mecate. Al que asalta y mata, sólo el juez que prevarica le aventaja en gravedad".

Pero por favor, no regresemos a la Secretaría de Justicia. No volvamos a poner la Iglesia en manos de Lutero.